

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Oviedo . . . . . 7,50 pts. trimestre
Provincia . . . . . 8,50
Extranjero . . . . . 10,00

El pago es adelantado

Número suelto 25 céntimos o peseta



ADVERTENCIAS

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia. En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de pauta por cada línea.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO CONCERTADO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 1.º)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

MINAS

D. Federico Dupuy de Lome, Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

Hago saber:

Que D. Manuel del Riego, vecino de Ceceda, ha presentado solicitud del registro de cincuenta y cuatro hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Elena», sita en el paraje llamado Llamasón, parroquia de San Juan de Berbio, concejo de Piloña.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el ángulo S. O. de la cuadra propiedad de Alejandro Lueso, en dicho paraje y desde él se medirán al Este 40º Sur 200 metros para la primera estaca. De 1.ª a 2.ª al Sur 40º Este 500 metros; de 2.ª a 3.ª Este 40º Sur 800; de 3.ª a 4.ª Norte 40º Este 1.800; de 4.ª a 5.ª Este 40º Sur 100; de 5.ª a 6.ª Norte 40º Oeste 100; de 6.ª a 7.ª Oeste 40º Sur 400; de 7.ª a 8.ª Sur 40º Este 1.300; de 8.ª a 9.ª Oeste 40º Sur 100; de 9.ª a punto de partida Sur 40º Este 100, quedando cerrado el perímetro de las cincuenta y cuatro hectáreas solicitadas.

Fué admitido este registro con el núm. 20.133.

R. al núm. 3.429

Que D. José Gutierrez Solana, vecino de Madrid, ha presentado solicitud del registro de veinte hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Santa María de Castiello», sita en el para-

je llamado los Calerinos, concejo de Pola de Lena.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el ángulo Oeste de la casa del prado de los Calerinos, propiedad de D. Antonio Perez, vecino de Castetón, parroquia de Castiello, desde él se medirán en dirección Oeste 100 metros, colocándose la 1.ª estaca. De 1.ª a 2.ª en dirección Norte 300 metros; de 2.ª a 3.ª Este 200; de 3.ª a 4.ª Sur 1.000; de 4.ª a 5.ª Oeste 200; de 5.ª a 1.ª Norte 700, quedando cerrado el perímetro de las veinte hectáreas que solicita.

Fué admitido este registro con el núm. 20.114.

R. al núm. 3.436

Que D. José Manuel Gutierrez Solana, vecino de Madrid, ha presentado solicitud del registro de sesenta y cuatro hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Nuestra Señora del Rosario», sita en el paraje llamado Mortera de Otero, concejo de Pola de Lena.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la estaca 4.ª del registro «Malquerida», número 19.786. Desde él se medirán en dirección Norte 1.000 metros, colocándose la 1.ª estaca. De 1.ª a 2.ª en dirección Este 400 metros, de 2.ª a 3.ª Sur 1.000; de 3.ª a punto de partida Oeste 400, quedando así cerrado el perímetro de las sesenta y cuatro hectáreas que solicita.

Fué admitido este registro con el núm. 20.133.

R. al núm. 3.426

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL á fin de que dentro del plazo de sesenta días puedan producirse cuantas oposiciones estimen convenientes los que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado ó los dueños de las fincas que tuviesen que reclamar, según se preceptúa en el artículo veinti-

cuatro de la Ley vigente de Minas.

Oviedo, 17 de Octubre de 1917.

El Gobernador, Federico Dupuy de Lome.

D. Rufino Martinez, de Aramil.

Oviedo, 2 de Enero de 1918.

El Gobernador, Luis M. Queipo

R. al núm. 6.379

OBRAS PUBLICAS

DISTRITO UNIVERSITARIO DE OVIEDO

DIVISION HIDRAULICA DEL MIÑO

Don Antero Suarez Coronas, como Director-Gerente de los Ferrocarriles Económicos de Asturias, solicita el aprovechamiento de dos litros de agua por segundo, derivados del arroyo Barzaniella, en términos de Aramil, concejo de Siero, para abastecimiento de locomotoras en la estación de Aramil, en la línea de Oviedo á Llanes.

La toma de agua se efectuará en la presa de un antiguo molino que hoy se halla abandonado; la tubería de conducción arrancará de dicha presa y siguiendo á la derecha del arroyo Barzaniella, por las divisorias de las fincas, salvará el camino de los Carres con un sifón y continúa hasta llegar al lado de la vía; la tubería será de gres é irá enterrada en una zanja de profundidad variable entre 0,30 y un metro, según lo exija el terreno.

El proyecto está de manifiesto al público, durante treinta días, en la División Hidráulica del Miño, pudiendo hacerse durante igual plazo las reclamaciones que estimen los que se crean perjudicados con la concesión.

Solicita la imposición de servidumbre en las fincas de los señores siguientes:

Herederos de D. Juan Camino, de Valdesoto

D. Sabino Martinez, de Felches.

D. Ramón Baragaño, de idem.

Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 13 de la ley Electoral de Senadores de 8 de Febrero de 1877, se halla expuesta al público, en el sitio de costumbre de esta Universidad, la lista de los señores Catedráticos, Profesores auxiliares, doctores y Directores de Institutos y Escuelas especiales del Distrito Universitario, á quienes la citada Ley concede el derecho electoral, á fin de que puedan producirse las reclamaciones de inclusión ó exclusión dentro del término legal, ó sea desde el 1.º al 20 del próximo mes de Enero.

Oviedo, 31 de Diciembre de 1917.—El Vicerrector, J. Arias de Velasco.

R. al núm. 6.380

COMISION PROVINCIAL DE OVIEDO

Visto el expediente de reclamaciones electorales formuladas contra la elección celebrada en el Distrito tercero del término municipal de Aller;

Resuñando que verificadas las elecciones municipales últimamente convocadas en el concejo de Aller, por el elector D. Mariano Garcia Rodriguez, en escritos que fecha en 22 de Noviembre próximo pasado, dirigido uno al Alcalde de dicho Ayuntamiento y otro á V. S., haciéndose constar en este último, por diligencia del Secretario del Ayuntamiento, que fué presentado en su oficina el

día 24 del propio mes, se formuló la reclamación contra la validez de la elección que tuvo lugar en el Distrito tercero, y como consecuencia contra la proclamación de los Concejales electos por el mismo á favor de D. Manuel Fernandez Trapiello, D. Faustino Vigil Zapico y D. Laureano Gutierrez Alonso, fundándola en que la Mesa de la Sección tercera de dicho Distrito fué presidida por el Médico titular del concejo, don José Vazquez Lopez, y no por D. Sabino Bernardo Sanchez, á quien correspondía, encontrándose este último con aquella presidencia ocupada cuando se disponía á tomar posesión, de la misma, por lo que hubo de limitarse á depositar su voto en la urna, retirándose seguidamente del local; y después de alegar el señor García Rodríguez que por analogía con los casos á que se refiere el art. 33 de la vigente ley Electoral, el titular D. José Vazquez era incompatible para presidir la citada Mesa, máxime cuando el espíritu de la Ley es apartar al Ayuntamiento y dependientes del mismo de toda intervención activa en las elecciones, termina suplicando se reconozca el vicio de nulidad de que adolece la elección en la Sección tercera del referido Distrito y que por afectar al resultado total de la de éste se declare su nulidad y, como consecuencia, la de la proclamación de los Concejales de que se ha hecho mérito:

Resultando que en justificación de la reclamación expresada se acompañan dos certificaciones, una del Secretario del Ayuntamiento de Aller, haciendo constar que D. José Vazquez Lopez desempeña el cargo de Médico municipal en el Distrito tercero de dicho concejo, percibiendo el sueldo de 2 500 pesetas, y otra del Secretario de la Junta municipal de Censo del mismo término, en la que se consigna que el señor Vazquez Lopez presidió la Mesa electoral como suplente del Presidente de la Sección tercera del Distrito tercero de dicho término en las elecciones de Concejales verificadas el 13 de Noviembre último en dicha Sección:

Resultando que por los Concejales electos D. Laureano Gutierrez, D. Manuel F. Trapiello y D. Faustino Vigil, evacuando el traslado que se les confirió de la reclamación de D. Mariano García manifiestan que á parte de que á ésta no se le debió haber dado curso por haber sido presentada fuera del plazo legal, el fundamento de la misma no puede ser mas pobre y carece de toda eficacia, toda vez que por la certificación que acompañan, expedida por el Secretario de la

Junta municipal del Censo acreditada y justifica la legalidad con que fué hecha la sustitución del Presidente de la Mesa en la Sección que se discute por el señor Vazquez como suplente del propietario, quien se hallaba enfermo como acreditó con la correspondiente certificación facultativa: que la incompatibilidad alegada por el reclamante contra el señor Vazquez para figurar como Presidente suplente en la Mesa repetida es una de tantas argucias que no debe de tomarse en serio, interpretando descabelladamente el reclamante el art. 33 de la ley Electoral, cuyo contenido no ofrece duda alguna en cuanto á la excepción de los que cobran sueldo que afecta exclusivamente á los sargentos y cabos; y después de otras consideraciones análogas á las referidas, suplican de V. S. que inspirándose en los fueros de la justicia y respetando la voluntad de la mayoría de los electores del Distrito tercero de Aller, desestime la reclamación de que se ha hecho mérito y declare la validez de las elecciones verificadas en el mismo:

Resultando que con el escrito de defensa de los Concejales electos se acompañó certificación expedida por el Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Aller, en la que se hace constar que según resulta del expediente para la designación de Presidentes y suplentes para las Mesas electorales de dicho término, D. José Vazquez Lopez fué nombrado suplente del Presidente de la Sección tercera del Distrito tercero del término, habiendo presidido la elección de Concejales verificada en dicha Sección el 13 de Noviembre próximo pasado, por enfermedad del Presidente don Sabino Bernardo Sanchez:

Vistos la ley Electoral y al Real decreto de 24 de Marzo de 1891:

Considerando que no obstante la duda que pudiera ofrecer el defecto de que se dice adolece la reclamación objeto de este expediente, por aparecer uno de los escritos que la integran entregado fuera del plazo señalado en el artículo 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, examinadas las consideraciones en que se funda aquélla, carecen de toda eficacia para basar en ellas la nulidad de la elección que se interesa, puesto que la no asistencia á las operaciones electorales del Presidente de la Mesa (en virtud de causa justificada, según se desprende de la certificación á que se refiere el resultando que precede) cuando es sustituido por su suplente y se celebra la elección fiscalizada por los Interventores de los candidatos, no es causa que determine la nulidad de la misma,

según tienen decidido en casos análogos diferentes resoluciones ministeriales:

Considerando que tampoco se puede fundar tan grave resolución en la errónea interpretación que hace el reclamante del artículo 33 de la ley del Sufragio, de que en manera alguna se deduce la incompatibilidad de los Médicos titulares para formar parte de las Mesas electorales, sino que por el contrario de su contexto se desprende que tales profesionales aparecen comprendidos en el grupo primero de los que han de formarse para la designación de los individuos que han de constituir aquéllas:

La Comisión provincial, en sesión del día 20 del actual, acordó por mayoría desestimar la reclamación formulada por D. Mariano García, declarar válidas las elecciones celebradas en todo el Distrito tercero del concejo de Aller y que se comuniquen esta resolución á los interesados y se publique en el BOLETIN OFICIAL con la advertencia de que contra la misma cabe el recurso de apelación ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación dentro del plazo de diez días.

Lo que tengo el honor de comunicar á V. S. en cumplimiento de lo dispuesto por la ley Provincial y Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Dios guarde á V. S. muchos años. Oviedo, 21 de Diciembre de 1917. —El Presidente, Luis Mendez Queipo. —P. A. de la C. P., El Secretario, Gerardo A. Uría.

Sr. Gobernador civil de la provincia.

R. al núm. 6.259

Vista la reclamación producida por D. José Pandiella, en su nombre y en el de D. Celedonio Conchoso de Coya, contra la validez de las elecciones celebradas últimamente en la Sección segunda, Distrito tercero del término municipal de Laviana:

Resultando que D. José Pandiella, en su nombre y en el de D. Celedonio Conchoso de Coya, según poder que éste le ha conferido ante el Notario D. Mignel Bueres Escribano, recurre contra la validez de las elecciones celebradas en el Distrito tercero, Sección segunda del término municipal de Laviana, alegando que Adolfo Antuña, elector de la expresada Sección aparece votando cuando consta que el día once se hallaba recluido en el asilo de Ancianos de Pola de Siero, y que D. Gaspar García Pelaez infringió la Ley electoral vigente en sus artículos 69, 70 y 71, que este señor aparece triunfante por ocho votos, triunfo ilegal si se tiene en cuenta el carácter de Alcalde Sr. Pelaez y por tanto los abusos cometidos por el mencionado señor prevaleciéndose del cargo que desempeña y que la última disposición del Ministro de la Gobernación prohibiendo mezclarse

á los Alcaldes en los asuntos electorales ha sido infringida por el don Gaspar García Pelaez:

Resultando que se acompaña un documento en el cual la Superioridad de los Hermanos de San Vicente de Paul, encargados del Asilo de Pola de Siero, certifica que Adolfo Antuña Lamuña, reside en el Asilo desde el día 23 de Abril; otro que es una certificación del Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Laviana en la que se expresa que según aparece del expediente electoral Adolfo Antuña Lamuña, ha emitido su voto en la Sección segunda del Distrito tercero de aquel término municipal; un escrito en que varios electores de la Sección denominada El Condado, manifiestan que el Candidato D. Gaspar García Pelaez permaneció durante la elección á la puerta é inmediaciones del Colegio repartiendo candidaturas y coaccionando á los electores y que en los días anteriores se dedicó á recorrer las casas de los electores pidiéndoles el sufragio y ofreciendo dádivas; y por último otro documentos en el que Tomás Gonzalez, vecino del Condado declara que días antes de las elecciones D. Gaspar García Pelaez solicitó su voto y como le contestara que no podía acceder al ruego del señor Pelaez le amenazó con el deshucio, amenaza que fué llevada á cabo por cuanto el día 13 tuvo que comparecer ante el Tribunal municipal de Laviana:

Resultando, además, que dado traslado de la reclamación á que hacen referencia los Resultandos anteriores á los electos D. Gaspar García Jove y Pelaez y D. Jerónimo Fernandez Alvarez, éstos la contestan manifestando que los individuos que llevaban las listas de votantes eran interventores del Sr. Conchoso, y al incluir en ellas al asilado Adolfo Antuña seguramente fué sustituyendo su nombre por el de otro elector, toda vez que coincidió el número de papeletas con el de votantes, lo cual hace sospechar fundadamente que la sustitución fué maliciosa y con intención de tener un argumento para anular la elección, si saliese derrotado su candidato, sin que en el acta de la elección se les ocurriera hacer protesta alguna, ni los individuos de la Mesa rechazaran á ninguno que se presentara usurpando el derecho del votado, en todo lo cual no tuvieron parte ni arte, y por consiguiente culpa los manifestantes: que no es cierto que D. Gaspar García Jove haya infringido los artículos 69, 70 y 71 de la Ley Electoral, ni desacatado la disposición superior á que la reclamación se refiere, pues de lo contrario sus enemigos políticos se hubieran apresurado á obtener como únicos justificantes legales las correspondientes actas notariales y no informaciones de testigos habilitados entre sus correligionarios; que para acordar la nulidad de unas elecciones precisase necesariamente que la prueba documental aportada por los reclamantes reúna las mayores condiciones de exactitud y garantía, y no con informaciones testimoniales y otros documentos que no sean actas notariales de presencia, cuyos hechos coincidan además con las protestas consignadas en las actas de constitución de Mesas, votaciones y escrutinios generales; que el Concejal electo D. Gaspar G. Jove, que hace

tiempo representa el distrito de que se trata, no siendo Alcalde tiene salido triunfante por muchísimos votos, y que siéndolo á la sazón solo tuvo ocho de mayoría, hecho que revela de parte de quienes estuvieron las coacciones, hecho en que se fundaban para suplicar la desestimación de la reclamación á que se contrae este expediente:

Resultando que para desvirtuar los diferentes extremos consignados en la tantas veces repetida reclamación los electos acompañan información testifical; certificación del Juzgado municipal de Laviana y atestado de la Guardia civil, documentos que acreditan que no hubo coacción alguna por parte del Sr. García Jove; que el elector don Tomás Gonzalez estaba demandado por aquél como apoderado del Sr. Regueral en reclamación de rentas vencidas antes del día de la elección y que durante todo el tiempo de la elección no viera que don Gaspar García Jove haya ejercido coacción alguna con los electores, transcurriendo pacíficamente la elección, sin que hubiera sido requerida la Guardia civil para nada:

Vista la Ley electoral y la Real orden de 31 de Agosto de 1885:

Considerando que la mayor parte de los reparos que hace el recurrente no está justificados, nada justifica el que D. Gaspar García Jove Pelaez cometiese coacciones con los electores prevaleándose de su cargo de Alcalde las declaraciones de los que resultaron perjudicados en la votación no puede servir de fundamento para anular unas elecciones, pues como siempre habría quien se creyese burlado de sus derechos no existiría estabilidad posible y sería contrario á todo lo legislado el dar mayor veracidad á informaciones testificales que documentos fehacientes cual lo es el expediente general electoral:

Considerando que al admitir el voto á un individuo que manifestó llamarse Adolfo Antuña, solo prueba que se emitió un sufragio indebido, si este sufragio influyera en el resultado total de la elección todavía cabría tenerlo en cuenta, pero ni restado ni añadido á un candidato influye; además no resulta procedente en derecho y se opone á lo que es norma de jurisprudencia declarar la nulidad de una elección cuando las actas están limpias de toda protesta, de otra suerte se faltaría al respecto que merece la documentación oficial que constituye el expediente;

Considerando que la Real orden de 12 de Julio de 1909, resolviendo un caso análogo de elección de concejal en el Ayuntamiento de Godall (provincia de Tarragona), declaró que el sólo hecho de la emisión de un voto ilegal aun admitiendo el hecho como cierto no sirve de nulidad á la elección y que lo único admisible es que protestado en el momento que la Ley señala, la mesa de votación lo hiciera anulando como única competente para ello por que no pudiendo conocerse el secreto del sufragio es imposible averiguar á favor de qué candidato estaba otorgado;

La Comisión provincial, en sesión del día 20 del actual, acordó desestimar el recurso interpuesto contra la validez de las elecciones en el Distrito tercero del término municipal de Laviana, publicar e ta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y notificar á los inter-

sados del derecho de apelación ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación dentro del plazo de diez días.

Lo que tengo el honor de comunicar á V. S. en conformidad con lo dispuesto en la Ley provincial y á los efectos establecidos en el Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Oviedo 21 de Diciembre de 1917.—El Presidente, Luis M. Quijpo.—P. A. de la C. P., el Secretario, Gerardo A. Uria.

Sr. Gobernador civil de la provincia R. al núm. 6.275

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Mieres

Mes de Diciembre de 1917.

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las atenciones que corresponden á dicho mes, formado según previene el Real decreto de 22 de Diciembre de 1902 y Real orden de 28 de Enero de 1903.

Nombres de los capítulos	Presupuesto ordinario	Pesetas Cts.
Gastos Ayuntamiento...	8642	60
Policia de seguridad...	4824	50
Policia urbana y rural...	3372	95
Instrucción pública.....	15966	85
Beneficencia.....	5289	35
Obras públicas.....	55570	05
Corrección pública.....	258	15
Montes.....	146	50
Cargas.....	75697	50
O. nueva construcción..	46960	
Imprevistos.....	54	15
Resultas.....	>	
Devoluciones.....	>	
Varios.....	>	
<b>TOTAL.....</b>	<b>216782</b>	<b>60</b>

En Mieres á primero de Diciembre de mil novecientos diecisiete.—El Contador, Ramón Cuesta.—Visto bueno.—El Alcalde, Antuña.

D. Lisardo García Jove, Secretario del Ilmo. Ayuntamiento de Mieres.

Certifico: Que la presente distribución de fondos fué aprobada en sesión celebrada en el día de ayer.

Para que conste expido la presente visada por el señor Alcalde en Mieres á seis de Diciembre de mil novecientos diecisiete.—Lisardo G. Jove—V.º B.º—El Alcalde, Antuña.

R. al núm. 6.341

Alcaldía de Villanueva de Oscos

Terminado el padrón de cédulas personales de este concejo para el próximo año de 1918, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días al objeto de que puedan hacer reclamaciones los contribuyentes que se consideren perjudicados.

Consistoriales de Villanueva de Oscos, 16 de Diciembre de 1917.—El Alcalde en funciones Manuel Gonzalez.

Formado el proyecto de reparto vecinal de consumos, para regir en el ejercicio de 1918, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, al objeto de que pueda ser examinado libremente y se formulen las reclamaciones de todas clases por los contribuyentes.

Dichos días se contarán desde el siguiente inclusive al de la publicación de este anuncio en el periódico oficial de la provincia, y terminados que sean se reunirá la Junta municipal el primer domingo siguiente en estas Consistoriales á las trece horas para celebrar sesión y resolver las reclamaciones formuladas y que se efectúen en el acto.

Villanueva de Oscos y Diciembre 16 de 1917.—El Alcalde, Manuel Gonzalez. R. al núm. 6.362

Alcaldía de Castropol

Se interesa la busca y captura de un joven de 26 años de edad llamado Francisco Viña Perez, natural y vecino de Barres, en este concejo, fugada de la casa de su madre doña Dolores Perez, cuya filiación es: estatura regular, pelo negro, cejas y ojos idem, cara regular, nariz idem y color moreno; viste traje de dril color canela oscuro, boina negra, gabán oscuro y usa alpargatas.

Dicho joven suele sufrir con alguna frecuencia enagenación mental.

Se suplica á las Autoridades que caso de ser hallado lo presenten á esta Alcaldía para restituirlo á su domicilio.

Castropol, 14 de Diciembre de 1917.—El Alcalde, Antonio D. Carús.

R. al núm. 6.194

Alcaldía de Sariego

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días los repartimientos de rústica y urbana formados para el año próximo de 1918, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlos y producir las reclamaciones que consideren justas, pues pasados no será atendida ninguna que se presente.

Sariego, 27 de Diciembre de 1917.—El Alcalde, Faustino Sanchez.

R. al núm. 6.363

SECCION JUDICIAL

Judicencia Territorial de Oviedo

SECRETARÍA DE GOBIERNO

ANUNCIO

Por renuncia de D. Celestino Miranda Llanes, se halla vacante el

cargo de Fiscal municipal de Salas.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para que los aspirantes al expresado cargo presenten sus instancias documentadas en esta Secretaría de Gobierno dentro del término de quince días.

Oviedo, 31 de Diciembre de 1917.—El Secretario accidental de Gobierno, Antonio de la Escosura.

R. al núm. 6.367

Juzgado de Oviedo

D. Eduardo Sanchez Linares, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y bajo la fe del que refrenda se tramita expediente de jurisdicción voluntaria á instancia de D. Eustaquio Gonzalez Campomanes, vecino de esta capital, y en su nombre el Procurador D. Arturo Bernardo, con poder bastante, en cuyo expediente obra la solicitud que sustancialmente, contiene los extremos siguientes:

Primero, Que D. Eustaquio Gonzalez Campomanes es natural de Pola de Laviana, hijo de Ramón Gonzalez Campomanes es natural de Pola de Laviana, hijo de Ramón Gonzalez Campomanes y de Marciana Cuervo Arango, y su padre ejerció el cargo de Procurador en el Juzgado de Laviana, usando con frecuencia el apellido Campomanes y otras veces el de Gonzalez Campomanes como si fuera uno solo y que generalmente era conocido por Ramón Campomanes.

Que D. Eustaquio se avituó desde niño á usar también exclusivamente el apellido de Campomanes y habiendo marchado á Méjico en 1887 cuando tenía veinticuatro años se dedicó al comercio y otros negocios usando siempre el nombre de Eustaquio Campomanes, con cuyo nombre contrajo matrimonio con D.ª Concepción Marroquin en mil ochocientos noventa y tres, de cuyo matrimonio tuvo tres hijos que se inscribieron en el Registro Civil como hijos de D. Eustaquio Campomanes. En mil novecientos dieciseis regresó á España, y en su pasaporte figuraba también con el apellido Campomanes, si bien agregándole el apellido materno Cuervo; que en justificación de estos hechos presentaba con su escrito una información para perpétua memoria, habilitada ante este Juzgado, las partidas de matrimonio y bautismo de D. Eustaquio, su pasaporte y las de nacimiento de sus hijos, varias car-

tas comerciales escritas en Méjico sobre varios asuntos, y copia simple de una escritura otorgada en aquella Capital, algunos de cuyos documentos no pudieron legalizarse por el estado de anarquía en que se encuentra aquel país, cuyos documentos obran unidos al expediente; que por lo expuesto existen razones para que D. Eustaquio modifique el apellido paterno, anteponiendo el Campomanes al Gonzalez, único medio de que quede perfectamente identificada y definida su personalidad en la Península y en Méjico en los diferentes asuntos en que intervino y en los que aún tiene pendientes en aquella República sobre indemnización de perjuicios causados en sus propiedades por la insurrección, y para legalizar el estado civil de sus hijos, por lo que se interesa se le autorice para usar como primero y principal apellido paterno el de Campomanes,

Por providencia de hoy acordé se publique, por extracto sustancial, la solicitud preinserta en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia á los efectos y por el término de tres meses que previene el artículo setenta y uno del Reglamento para la ejecución y cumplimiento de la Ley de Registro Civil, á fin de que dentro de dicho término pueda presentar ante este Juzgado su oposición el que se crea con derecho á ello.

Dado en Oviedo, á treinta de Noviembre de mil novecientos diecisiete.—Eduardo Sanchez Linares.—El Secretario P. D., Primo Fernández.

R. al núm. 6.001

D. Primo Fernandez y Garcia, oficial de Secretaría judicial del Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Doy fe: Que en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

#### Sentencia:

En la ciudad de Oviedo á veintiseis de Noviembre de mil novecientos diecisiete, D. Eduardo Sanchez Linares, Juez de primera instancia, vistos estos autos de juicio declarativo de mayor cuantía, entre partes, demandante D. José Alonso Fernandez, vecino de Proaza, declarado pobre para este pleito, representado por el Procurador D. Arturo Bernardo y dirigido por el Doctor D. Secundino de la Torre, y demandado D. Jerónimo Alvarez, D. Rodrigo Garcia Ribera y Argüelles, D. Nicolás Garcia Argüelles, D. José Alvarez y Alvarez, D. Francisco Garcia Fernandez, D. Francisco Garcia Alonso, D. Jerónimo Alvarez Garcia, D. Ramon Alvarez y Alvarez, D. Emeterio Fernandez Alvarez, D. Eugenio Garcia Alvarez, D. José

Garcia Alvarez, D. Rodrigo Garcia y Garcia, D. Ricardo Alvarez Garcia, D. Ramón Alvarez Garcia, don Juan Fernandez Alvarez, D. Manuel Valero Alvarez, D. Manuel Alvarez Garcia, D. Manuel Garcia y Garcia, D. José Alonso Díaz, don Calisto Garcia Alvarez, D. José Fernandez Lopez, doña Inés Alvarez Garcia, D. Ceferino Garcia Alvarez, D. Diego Garcia y Garcia, D. Guillermo Alvarez Fernandez, D. Gabriel Fernandez Fernandez Alvarez, D. José Suarez Garcia, D. Telesforo Garcia Alvarez, D. Félix Fernandez Garcia, D. Francisco Garcia Tuñón, D. Basilio Alvarez y Alvarez, doña Regina Alvarez y Alvarez, D. Evaristo Alvarez y Alvarez, D. Miguel Alonso Díaz, don Lucas Garcia Quirós y Alvarez y D. José Alvarez y Díaz, todos vecinos de la parroquia de Proaza, representados por el Procurador Díaz Izquierdo y dirigidos por los Letrados Sres. Arias de Velasco y Builla y D. Dionisio Alvarez, Constantino Menendez, Francisco Fernandez Alvarez, Josefa Suarez, Francisco Garcia Alonso, Antonio Menéndez, Lorenzo Fernandez, Salomé Fernandez, Luisa Alvarez, Guillermo Gonzalez, Andrés Garcia, Ramón Suarez, Antonia Alvarez, Francisco Alvarez Díaz, María Alvarez, Manuel Fernandez y Máxima Fernandez, viuda de Higinio Garcia, de igual vecindad, declarados en rebeldía, y por ellos los estrados, sobre negación de servidumbre de pastos

#### Fallo:

Que debo absolver y absuelvo de la demanda deducida en estos autos por D. José Alonso Fernandez á todos los demandados nombrados por cabeza de esta sentencia. No hago condena en costas.

Así lo pronuncio, mando y firmo.—Eduardo Sanchez, rubricado.

Dice como su original á que me remito y para que sirva de notificación en forma á los demandados rebeldes expido la presente que firmo en Oviedo á primero de Diciembre de mil novecientos diecisiete.—Primo Fernandez.

R. al núm. 5.991

#### Cédulas y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresarán, para que comparezcan el día que se les señala, o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

GONZALEZ ALVAREZ, Manuel, natural del barrio de Retuer-

to, parroquia de Bobes, casado y vecino de Villaperez, desconociéndose las demás circunstancias, comparecerá en el término de quince días ante este Juzgado de Instrucción de Pola de Siero, á prestar declaración indagatoria en el sumario que por robo se le instruye con el número 51 de 1917, apercibido que de no comparecer sera declarado rebelde.

5.990

#### REQUISITORIAS

—:—

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 838 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

#### FERNANDEZ MARTINEZ,

Joaquin, natural de Serantes, Asturias, de estado soltero, profesión comercio, de 60 años, vecino de la Habana, calle Monte, 34, domiciliado últimamente en Gijón; Hotel La Madrileña, procesado por contrabando de tabaco; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción del distrito del Oeste de Santander, á responder de los cargos que le resultan en dicha causa.

6.370

#### LOCHÉ Y ALVAREZ, Gonzalo

Higinio, natural de Bedriñana, concejo de Villaviciosa, provincia de Oviedo, casado, labrador, de 29 años de edad, hijo de Emilio y de Florentina, domiciliado últimamente en la villa de Gijón, procesado por el delito de lesiones; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción del Distrito de Oriente de la villa de Gijón.

6.282

SUAREZ SUAREZ, José, (a) Chamizu, natural de Las Reguejas, provincia de Oviedo, casado, de 65 años de edad, que se supone se encuentre en Avilés, domiciliado últimamente en el pueblo de su naturaleza, procesado por lesiones; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Oviedo para constituirse en prisión.

6.250

VIÑAS OVIES, José, hijo de José y de Salvadora, natural de Luanco, provincia de Oviedo, profesión comerciante, soldado de Infantería de Marina de veintidos años, desconociéndose su estado, último domicilio y señas personales, procesado por el delito de desertión; comparecerá en el término de 30 días ante el Juez instructor Capitán de infantería de Marina, D. José Bugallo Luna, en el cuartel de

Nuestra Señora de los Dolores, de El Ferrol.

6.306

GONZALEZ JUNCO, Ramón, de 26 años, de estado soltero, de profesión jornalero, hijo de Gabino y de Rosa, natural de Posada, Oviedo, domiciliado últimamente en Bilbao, calle de San Francisco, número 9, primero, procesado por el delito de atentado, comparecerá en la Audiencia provincial de Bilbao, dentro del término de diez días, apercibido que de no verificarlo, se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

6.208

VINEZ COLLADO, Aurelio, hijo de Joaquin y Esperanza, natural de Libardón, Ayuntamiento de Colunga, partido de Villaviciosa provincia de Oviedo, de estado soltero, de profesión comerciante, de 22 años, recluta del cupo de instrucción de 1916, perteneciente á la séptima Compañía de Sanidad Militar, que ha faltado á la concentración dispuesta para los de su cupo por Real orden circular de 14 de Noviembre último, (D. O. núm. 257) domiciliado últimamente en Libardón, Colunga, provincia de Oviedo, procesado por la falta grave de primera desertión, comparecerá en término de treinta días ante el Comandante Juez instructor permanente de causas de la séptima región D. Joaquin Rodriguez Taribó, residente en esta plaza de Valladolid.

6.298

BADIA SANCHEZ, Luis, de 32 años de edad, hijo de Luis y Dolores, natural de Alava, cajista, vecino de Oviedo, comparecerá en término de diez días en este Juzgado para constituirse en prisión, en causa seguida contra el mismo por hurto frustrado, apercibido de ser declarado rebelde.

6.363

CUESTA, Julio, (a) Gallego, de veinticuatro años de edad, hijo de Juan y María, natural y domiciliado últimamente en Mieres, procesado por disparo y lesiones, comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de Pola de Lena, en el término de diez días.

6.169

#### ANUNCIOS NO OFICIALES

##### MONTE DE PIEDAD

Y CAJA DE AHORROS DE OVIEDO

##### Caja de Ahorros

Habiéndose extraviado la libreta núm. 18.635 expedida el 28 de Septiembre de 1916, á nombre de doña Generosa Fernandez Garcia, se ruega al poseedor de la misma, se sirva entregarla en las oficinas de este Monte de Piedad; entendiéndose, que transcurrido el plazo de treinta días á contar de la fecha de la publicación de este anuncio, y no se ha entregado, se dará por caducada y se expedirá una segunda á favor de la interesada.

Oviedo, 31 de Diciembre de 1917.—El Vicegerente, José del Riego.

Esc. Tip. del Hospicio provincial